



RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. -----

Asunción, 19 de febrero de 2020

VISTO: El proyecto de Resolución de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental, dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales a la Máxima Autoridad, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Control de la Calidad Ambiental, dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales solicita la implementación del Certificado de no Peligrosidad para el Ambiente, para la exportación de materiales reciclables no peligrosos en formato electrónico y los procedimientos, requisitos y Tasas a ser percibidas. ---

Que, según lo establecido en el "Manual de Organización y Funciones de las de Apoyo de la Secretaría del Ambiente" aprobado según Resolución SEAM N° 1.788/07, entre las funciones de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales se encuentran las de: "... 1 Promover, revisar, aprobar y presentar a la Secretaría Ejecutiva anteproyectos de creación, actualización de leyes y sanciones relacionadas al Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales (Aire, Agua y Suelo). -----

Que, el área ambiental por su carácter dinámico, exige a las instituciones responsables adecuar sus normas y procedimientos a la tendencia modernas en esta materia, de tal formar a permitir que el marco legal constituye una herramienta que asegure el uso sustentable de los recursos naturales; y en tal sentido, sometiendo a dictamen, la Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 84 de fecha 19 de febrero 2020, ha recomendado la procesión de los trámites de rigor a los efectos de la suscripción del proyecto de Resolución. -----

Que, en función a la utilidad que hoy genera el nuevo sitio web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo en consideración el componente habilitado como Módulo de Certificado de No Peligrosidad, el cual busca brindar mayor agilidad, transparencia y comodidad a sus usuarios, quienes podrán remitir a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, sus solicitudes bajo declaración jurada a través del sitio web, todo lo cual se encuentra abocado a dar utilidad a esta nueva herramienta tecnológica, en respuesta a las gestiones encaminadas a la meta "cero papel", y en sintonía con las nuevas gestiones asumidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Que, por las razones expuestas precedentemente, se ha trabajado y desarrollado el mecanismo más óptimo, técnico y legal, el cual forma parte integrante del Sistema de Información Ambiental (SIAM), para la implementación y puesta en funcionamiento del Módulo Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales. -----



A0111/1A00



RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Que, la Ley N° 567/95 “QUE RATIFICA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN”, que establece que los desechos peligrosos precisan de un manejo ambientalmente racional por lo que existe la necesidad de una normativa que restrinja y controle el tráfico transfronterizo, certificando inclusive la inocuidad al medio ambiente de residuos reciclables.

Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible es autoridad de aplicación de la Ley N° 567/95 “QUE RATIFICA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN”.

Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, es autoridad de aplicación de la Ley N° 42/90 “QUE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN, EL DEPÓSITO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O BASURAS TÓXICAS, QUE DEFINE Y NOMINA LOS RESIDUOS QUE POSEEN TALES CARACTERÍSTICAS”.

Que, la Ley N° 2068/01 “QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR”, establece que las políticas comerciales y ambientales deben complementarse, para asegurar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR.

Que, la Ley N° 3956/09, “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” y Decreto Reglamentario N° 7391/17, tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los mismos, al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental.

Que, en fecha 1 de septiembre del 2014 se firmó el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría del Ambiente y la Dirección Nacional de Aduanas” y en su cláusula quinta se conviene extender la vigencia de la ADENDA N° 2 “Coordinación para la implementación de autorizaciones electrónicas a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Importación (VUI)” por el mismo término de duración del Convenio, renovable de común acuerdo entre las partes.

Que, la Ley N° 5282/14 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”, la cual en su Artículo 1° establece que: “La presente Ley reglamenta el Artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado.”

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.





RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la implementación y carga digital obligatoria, a partir del 2 de marzo de 2020, para la solicitud de emisión del Certificado de no Peligrosidad para el Ambiente, el Registro, la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos, a través del sitio web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y se establecen los procedimientos para su aplicación de conformidad a las disposiciones de la presente Resolución-----

Art. 2°.- DEFINIR para los efectos de la presente Resolución los siguientes: -----

1. **Material No Peligroso para el Ambiente:** aquellos materiales en desuso que puedan ser materia prima para la elaboración de otros productos.
2. **Materiales reciclables:** Cartón, Aluminio, Acero, Estaño, Papel, Plásticos, Hierro, Cobre, Bronce, Vidrio, Ceniza y otros materiales de origen orgánico o inorgánico que puedan ser reutilizados y/o reciclados.

Art. 3°.- ESTABLECER que los metales provenientes de chatarras deberán ser predominantemente de: Chatarra de Origen, Chatarra de Fabricación o Cortes y Chatarra Obsoleta. *Que se definen para los efectos de la presente Resolución de la siguiente manera:* -----

1. **Chatarra de origen:** los desechos que provienen de la producción de metales, fabricación de piezas metálicas y de acumulación de metal fundido.
2. **Chatarra de Fabricación o Cortes:** los desechos provenientes de productos intermedios (por ejemplo varillas, barras, láminas, tiras, tubos, perfiles, chapas, lingotes) o del maquinado o moldeado de productos intermedios y productos finales, desechos de perforación, recortes, partes rechazadas (por no cumplir las especificaciones).
3. **Chatarra obsoleta:** los desechos que proviene de objetos obsoletos, como edificios demolidos, automóviles, maquinarias, etc., que han llegado al fin de su vida útil.



ADJUNTO



RESOLUCIÓN N° 84

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Art. 4°.- ESTABLECER que los materiales destinados al reciclado en ningún caso deben estar mezclados con sustancias o elementos que están tipificados como peligrosos en el Anexo I y III del Convenio de Basilea.

Art. 5°.- ESTABLECER que las documentaciones requeridas en el sitio Web del MADES para la Inscripción o Renovación en el Registro de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos, que son las siguientes:

1. Nota de solicitud de Inscripción o renovación en el Registro dirigida al Ministro del MADES (debe contener nombre de la empresa, datos del propietario y/o representante legal y el sitio o lugar de almacenamiento). (Anexo I).
2. Copia autenticada de Cédula de Identidad del propietario o su representante legal (acreditándose mediante poder especial autenticado por escribanía).
3. Constitución de sociedad si es persona jurídica (autenticado por escribanía).
4. Poder del representante de la empresa, cuando corresponda (autenticado por escribanía).
5. Registro único de contribuyente
6. Declaración de Impacto Ambiental vigente (Ley N° 294/93) para el centro de acopio o depósito, transporte y almacenamiento temporal de material reciclable.
7. Patente comercial.
8. Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos e informaciones presentadas con Certificación de Firmas por una escribanía pública. (Anexo IV - Original).

Art. 6°.- ESTABLECER que los documentos requeridos en el sitio web del MADES para la obtención del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, son los siguientes:

1. Nota de solicitud del Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente, dirigida al Ministro del MADES. (debe contener nombre de la empresa, datos del propietario y/o representante legal, Numero de Factura, Producto, Kilos/Tonelada.) (Anexo II)
2. Factura Comercial de la Empresa.
3. Conocimiento de Embarque o su Equivalente (autenticado por escribanía)
4. Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos e informaciones presentadas con Certificación de Firmas por una escribanía pública. (Anexo IV - Original)

Art 7°.- ACTUALIZAR el formato del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos conforme al formato establecido en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución.

Art. 8°.- ESTABLECER que la inscripción o renovación de las empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos tendrá una validez de un año a partir del 2 de enero al 31 de diciembre de cada año.





RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Art. 9°.- ESTABLECER que el plazo de validez del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, es de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del Certificado y podrá ser prorrogado por única vez y por el mismo plazo.

Art. 10.- ESTABLECER la prórroga por única vez y por el mismo plazo de validez de 20 (veinte) días hábiles contados de la fecha de emisión de la prórroga del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos (Anexo V), para los casos debidamente fundamentado.

El solicitante de la prórroga deberá presentar en mesa de entrada de Secretaria General del MADES una nota debidamente fundamentada a la que debe adjuntar el documento original (Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos) para realizar la solicitud de prórroga del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos.

Art. 11.- ESTABLECER que el Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, sea emitido en Hoja de Seguridad numerada, en caso de estar vinculado a un proceso de exportación y estará disponible en el sitio web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Art. 12.- ACTUALIZAR las tasas a ser percibidas para aquellos productos reciclables y considerados no peligrosos para el ambiente, conceptualizados y caracterizados en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución son los siguientes:

- a) Por la inscripción o renovación en el Registro de las empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos es 5 (cinco) jornales mínimos diarios vigente.
- b) Por la Solicitud de emisión del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos según los siguientes rangos:
 1. **Rango I:** De 0 hasta 50 toneladas: 5 (cinco) jornales mínimos diarios vigente.
 2. **Rango II:** Superior a 50 toneladas: 10 (diez) jornales mínimos diarios vigente
- c) Por la Solicitud de prórroga del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos es 3 (tres) jornales mínimos diarios vigente.

Art. 13.- ESTABLECER que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera aleatoria podrá realizar el control y verificación de las mercaderías sujeta a la expedición del Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos.





RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. -----

Art. 14.- DISPONER que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitará análisis físicos y/o químicos expedidos por laboratorios nacionales debidamente acreditados de las carcasas, aceites y bobinas de transformadores en desuso. -----

Art. 15.- ESTABLECER que la Dirección de Control de la Calidad Ambiental dependiente de la DGCCARN será la encargada del registro y expedición de los documentos mencionados en la presente resolución, así como la verificar del cumplimiento de los requerimientos establecidos para la obtención de los mismos. -----

Art. 16.- DISPONER la implementación y utilización del Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos a la Dirección de Control de la Calidad Ambiental dependiente de la DGCCARN, a través del sitio Web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Art 17.- DISPONER que la única vía de acceso para la utilización del Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, Registro para la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos, es la siguiente : -----

- a) Link: www.mades.gov.py
- b) Apartado: Tramites

Control de los Recursos Naturales

b2.) Registro para la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos.

b3.) Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos.

Art 18.- ORDENAR que todos los campos solicitados en el apartado b2.) Registro para la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos y b3.) Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, sean cargados correctamente y las documentaciones respaldatorias que los acompañen deberán ser remitidas únicamente en formato PDF. -----

Art 19.- DISPONER que las documentaciones que se adjuntarán en formato PDF, deberán ser altamente legibles, estar debidamente firmadas y foliadas en todas sus fojas. -----





RESOLUCIÓN N° 79

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Art 20.- ESTABLECER que en caso de que las gestiones para la obtención del Registro para la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos y/o el Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos sean tramitados por terceros, estos deberán presentar un Poder otorgado por Proponente con Certificación de Firmas por una escribanía pública. -----

Art 21.- ESTABLECER un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para la expedición del Registro para la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos y el Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos. -----

Art. 22.- AUTORIZAR a firmar al/la director/a de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental (DCCA) dependiente de la DGCCARN una vez cumplidos todos los requisitos para el Registro de la Inscripción o Renovación de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclables no Peligrosos y el Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos. -----

Art. 23 APROBAR los Anexos I, II, III, IV y V que forma parte de la presente Resolución. -----

Art. 24.- DEJAR SIN EFECTO los artículos 1° al 8°, los numerales 1, 2, 3 del art. 9° y los artículos 11 al 13 de la Resolución N° 478 de fecha 30 de agosto de 2018, y toda disposición contraria a la presente Resolución. -----

Art. 25. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oviedo
Ministro



RESOLUCIÓN N° 79

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor/a
Ministro/a
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Presente

Por la presente me dirijo a usted con el objeto de solicitar la INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN en el REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS que requieran la Certificación de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos dentro del marco de aplicación de las Resolución N° (la presente resolución).

Para el efecto, presento los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social:
- Dirección:
- Ciudad:
- Barrio:
- Tel:
- E-mail:

Datos del Representante Legal

- Nombres:
- Apellidos:
- Nacionalidad:
- Cédula de Identidad:
- Domicilio:
- Ciudad:
- Tel:
- E-mail:

Así mismo, se adjunta los siguientes documentos autenticados por escribanía:

- Copia autenticada de Documento de Identidad del Propietario o Representante Legal. ()
- Copia autenticada R.U.C. ()
- Copia autenticada de Constitución de la Sociedad. ()
- Copia autenticada del Poder del Representante de la Empresa. ()
- Copia autenticada de Patente comercial. ()
- Copia autenticada de la Licencia Ambiental. ()
- Declaración Jurada con Certificación de Firmas (original) ()

Atentamente.

Firma y aclaración del solicitante



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ANEXO II

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS

Asunción, de de 20__

Señor/a
Ministro/a
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Presente:

Quien suscribe _____ con Registro N° _____ se dirige a Usted, a fin de solicitar la expedición del **CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS** otorgada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Resolución N° _____, para la/las mercadería/s que se detallan a continuación:

NUMERO DE FACTURA	PRODUCTO	KILOS / TONELADAS	CONTAINER

Así mismo, se adjunta los siguientes documentos autenticados por escribanía:

- Copia de la Factura comercial de la empresa.
- Copia de conocimiento de embarque o equivalente
- Declaración jurada con certificación de firma (original)

Atentamente.

Firma y aclaración del solicitante

CI: _____



María Laura Bobadilla
Secretaria General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN N° 79

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ANEXO III

CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS

(Leyes N° 567/95, 42/90, 1561/00, 6123/18, 3956/09, y la presente resolución)

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus atribuciones y amparada por las disposiciones legales establecidas por la Ley N° 6123/2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", expide el presente Certificado No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos. a la:

EMPRESA: _____ REGISTRO N°: _____
PROPIETARIO: _____ C.I. N°: _____

DATOS DE LOS PRODUCTOS

NUMERO DE FACTURA	PRODUCTO	KILOS / TONELADAS	CONTAINER

Los productos especificados son declarados de No Peligrosidad para el Ambiente.

El Propietario declaró bajo fe de juramento ante el MADES que asume la total responsabilidad de la correcta utilización y gestión de los materiales consignados en el presente certificado según las normativas vigentes.

El presente Certificado No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos no tiene validez si no se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 000.000 (En letras).

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE NO SE HACE RESPONSABLE POR PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DESCRIPTOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO.

FECHA DE EXPEDICIÓN:
FECHA DE VENCIMIENTO:

_____, Directora
Dirección de Control de la Calidad Ambiental
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



Maria Laura Bobsdilla
Maria Laura Bobsdilla
Secretaria General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ANEXO VI

DECLARACION JURADA

(Leyes N° 567/95, 42/90, 1561/00, 6123/18, 3956/09, y la presente resolución)

Asunción, de de 20__

Señor

, Ministro

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Presente:

Quien suscribe _____ con C.I.N°: _____ y Registro N°: _____ mediante el presente documento **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO**, la veracidad de todas las informaciones y documentaciones presentadas ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondientes a la Solicitud de: **REGISTRO PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS** y/o **CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS** que se adjuntan a la presente, asumiendo la total responsabilidad civil y/o penal, en caso de que se constate alguna falsedad en las informaciones y/o las documentaciones presentadas, deslindando toda responsabilidad al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Atentamente.

Firma y aclaración del solicitante

Observación: la Declaración Jurada debe ser presentada con Certificación de Firma de una escribanía pública.



Maria Laura Bodadilla
Maria Laura Bodadilla
Secretaria General
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sostenible

ADJUBIADO



RESOLUCIÓN N° 89

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

**ANEXO V
(para los casos de prorroga)**

CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS

(Leyes N° 567/95, 42/90, 1561/00, 6123/18, 3956/09, y la presente resolución)

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus atribuciones y amparada por las disposiciones legales establecidas por la Ley N° 6123/2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", expide el presente Certificado No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos, a la:

EMPRESA: _____ REGISTRO N°: _____
PROPIETARIO: _____ C.I. N°: _____

DATOS DE LOS PRODUCTOS

NUMERO DE FACTURA	PRODUCTO	KILOS / TONELADAS	CONTAINER

Los productos especificados son declarados de No Peligrosidad para el Ambiente.

El presente Certificado No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos no tiene validez si no se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 000.000 (En letras).

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE NO SE HACE RESPONSABLE POR PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DESCRIPTOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO.
EL PRESENTE CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD ES UNA PRORROGA DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD CON HOJA DE SEGURIDAD N° XXXX (XXX) OTORGADO AL XXXXXXXXXXXXX, EN EL MARCO DE LA RES. xx/2020
EL MISMO TENDRA UNA VALIDEZ DE 20 (VEINTE) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

FECHA DE EXPEDICIÓN:
FECHA DE VENCIMIENTO:

_____, Directora
Dirección de Control de la Calidad Ambiental
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



[Handwritten Signature]
MAYRA LAURA SUVAQUÍ
Secretaria General
Ministerio del Ambiente
Desarrollo Sostenible

ANEXO I y ANEXO III
del
CONVENIO DE BASILEA

ANEXO I

CATEGORIAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR **CORRIENTES DE DESECHOS**

Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y7	Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos

Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
Y15	Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente
Y16	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales

DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTES:

Y19	Metales carbonilos
Y20	Berilio, compuestos de berilio
Y21	Compuestos de cromo hexavalente
Y22	Compuestos de cobre
Y23	Compuestos de zinc
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico
Y25	Selenio, compuestos de selenio
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio
Y28	Telurio, compuestos de telurio
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
Y30	Talio, compuestos de talio
Y31	Plomo, compuestos de plomo
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico

Y33	Cianuros inorgánicos
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida
Y36	Asbesto (polvo y fibras)
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo
Y38	Cianuros orgánicos
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40	Eteres
Y41	Solventes orgánicos halogenados
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

(a) Para facilitar la aplicación del presente Convenio, y con sujeción a lo estipulado en los párrafos b) y c), los desechos enumerados en el anexo VIII se caracterizan como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1 del presente Convenio, y los desechos enumerados en el anexo IX no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1 del presente Convenio;

(b) La inclusión de un desecho en el anexo VIII no obsta, en un caso particular, para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1 del presente Convenio;

(c) La inclusión de un desecho en el anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1 del presente Convenio si contiene materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III;

(d) Los anexos VIII y IX no afectan a la aplicación del apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1 del presente Convenio a efectos de caracterización de desechos.⁴

⁴ La enmienda en virtud de la cual los párrafos (a), (b), (c) y (d) fueron añadidos al final del anexo I entró en vigor el 6 de noviembre de 1998, o sea, seis meses después de que fue emitida la notificación del Depositario C.N.77.1998 del 6 de mayo de 1998 (la cual refleja la Decisión IV/9 adoptada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión).

ANEXO III

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas ⁵	No. de Código	Características
1	H1	Explosivos Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	Líquidos inflamables Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65.6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)

⁵ Corresponde al sistema de numeración de clases de peligrosos de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).

Clase de las Naciones Unidas ⁵	No. de Código	Características
4.1	H4.1	Sólidos inflamables
		Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevaecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea
		Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables
		Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes
		Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos
		Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -o-o- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.

Clase de las Naciones Unidas ⁵	No. de Código	Características
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.

Clase de las Naciones Unidas ⁵	No. de Código	Características
9	H12	Ecotóxicos
		Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

PRUEBAS

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros. Muchos Estados han elaborado pruebas nacionales que pueden aplicarse a los materiales enumerados en el anexo I, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.